

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
SINFÓNICAMENTE**

**ASAMBLEA GENERAL
DE FUNDADORES**

En **Bogotá D.C.** siendo las 11:11 am del día **01/MAR/2026**, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, los siguientes fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			Domicilio de los Constituyentes
	Tipo de ID	Número	Lugar de Expedición	
MÓNICA ISABEL HERNANDEZ ORTÍZ	CC	52047034	BOGOTÁ	BOGOTÁ
JOHN JORGE SIERRA GUARÍN	CC	79671239	BOGOTÁ	BOGOTÁ

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente : **MONICA ISABEL HERNANDEZ ORTIZ**, identificada con **cédula de ciudadanía** No. **52047034****Secretario** : **JOHN JORGE SIERRA GUARÍN**, identificado con **cédula de ciudadanía** No. **79671239**

2. Constitución de Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados **por unanimidad**.

3. Nombramiento de órganos de administración:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MÓNICA ISABEL HERNANDEZ ORTÍZ	CC	52047034
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOHN JORGE SIERRA GUARÍN	CC	79671239

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

Firma
Presidente
MÓNICA ISABEL HERNANDEZ ORTÍZ
CC 52047034

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

Firma
Secretario
JOHN JORGE SIERRA GUARÍN
CC 79671239

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo **Fundación** y se denomina **FUNDACIÓN SINFÓNICAMENTE**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de **BOGOTA D.C.**

ARTÍCULO 2. OBJETO:

La Fundación tendrá como objeto principal promover el bienestar integral, la salud mental comunitaria, el desarrollo social y la calidad de vida de comunidades vulnerables, organizaciones y población en general.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. **Diseño y Ejecución de Proyectos Psicosociales:** Diagnóstico, intervención, consultoría y asesoría en desarrollo humano, bienestar social, psicología organizacional, educativa y comunitaria; aplicación de baterías de riesgo psicosocial y procesos de selección y desarrollo de talento humano.
2. **Operación Logística y Eventos:** Organización, producción y operación logística de congresos, seminarios, talleres y eventos; incluyendo el alquiler de salones, equipos, mobiliario, y la **gestión y coordinación** de transporte y alojamiento asociados a los proyectos.
3. **Suministro de Alimentación:** Suministro, gestión y distribución de alimentos, refrigerios y catering para programas de seguridad alimentaria, eventos institucionales o comunitarios.
4. **Educación y Capacitación:** Diseño e impartición de programas de **educación informal**; producción y comercialización de material didáctico y publicaciones editoriales.
5. **Obras y Adecuaciones:** Gestión y ejecución de obras de mantenimiento, adecuación y embellecimiento de infraestructura física comunitaria o institucional, como parte de proyectos de intervención social.
6. **Ciencia y Tecnología:** Desarrollo y licenciamiento de herramientas digitales enfocadas en bienestar y educación.
7. **Asistencia Social y Cuidado:** Administración, gestión y operación de centros para el bienestar, hogares de paso, albergues o espacios comunitarios para la atención básica

de poblaciones vulnerables. Así mismo, la prestación de servicios de asistencia domiciliaria, acompañamiento en tareas diarias y cuidado básico (no clínico) a personas que lo requieran, promoviendo la inclusión laboral de cuidadores y jefas de hogar.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **Fundación** está constituido por: (1) los aportes voluntarios ordinarios o extraordinarios realizados por los miembros fundadores; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ **1.000.000**), que ha sido pagado por los miembros fundadores en dinero en efectivo, aportando cada uno la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. CLASES DE MIEMBROS

1. MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas que suscribieron el acta de constitución. Tendrán voz y voto en la Asamblea General y su carácter es vitalicio, salvo renuncia voluntaria. Para garantizar la estabilidad de la Fundación, los Miembros Fundadores tendrán derecho de veto sobre cualquier decisión que implique la reforma de estatutos, la disolución de la entidad o la admisión de nuevos miembros.

2. MIEMBROS ADHERENTES: Son las personas naturales o jurídicas que sean admitidas con posterioridad a la constitución. Tendrán voz en las deliberaciones, pero su voto estará condicionado a lo que determine el reglamento interno.

PARÁGRAFO – SUCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR: La calidad de Miembro Fundador es transferible y no se extingue necesariamente con la persona. Esta podrá ser cedida en los siguientes casos:

Por causa de muerte: Su posición será ocupada por el heredero que el Fundador haya designado previamente por escrito, o en su defecto, por quien designen de común acuerdo los herederos reconocidos de ley.

Por cesión voluntaria (Renuncia a favor de tercero): El Fundador podrá, en cualquier momento, renunciar a su cargo designando explícitamente a su reemplazo. Esta cesión deberá constar por escrito y ser presentada ante la Asamblea General.

En ambos casos, quien reciba la calidad de Fundador deberá manifestar su aceptación para formalizar su ingreso, asumiendo la plenitud de los derechos, deberes y privilegios (incluyendo el derecho de veto) que ostentaba el Fundador original.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación ante la comunidad y entidades contratantes.

3. Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.
4. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Obrar con **ética, lealtad y buena fe**, absteniéndose de realizar actos que compitan deslealmente con la Fundación o perjudiquen sus intereses.
6. **Guardar estricta confidencialidad** sobre la información de **beneficiarios, usuarios**, proyectos y estrategias internas de la Fundación, incluso después de su retiro.
7. **Declarar cualquier conflicto de interés** que pueda surgir en la celebración de negocios o contratos con la Fundación.
8. Las demás que le impongan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación, ejercidos conforme a su categoría (Fundador o Adherente):

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, según lo estipulado para su clase de miembro en estos estatutos.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos o de representación, respetando los requisitos y perfiles definidos.
3. Ejercer el derecho de inspección: Acceder a los libros de actas, libros contables y documentos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria.
4. Retirarse voluntariamente de la Fundación, presentando su renuncia por escrito.
5. Presentar propuestas y proyectos a la Asamblea General o al Representante Legal para el cumplimiento del objeto social.
6. Derecho a la defensa: Ser escuchado y presentar descargos antes de ser sancionado o excluido de la Fundación.

PARÁGRAFO: Los Miembros Fundadores gozarán, además, del derecho especial de veto sobre reformas estatutarias y disolución, conforme al Artículo 7 de estos estatutos.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para ser admitido como miembro de la Fundación, en calidad de Miembro Adherente, se requiere:

1. Ser legalmente capaz y, en el caso de personas jurídicas, estar debidamente constituidas.
2. Presentar solicitud escrita ante el Representante Legal, manifestando su compromiso de acatar los estatutos, el código de ética y los reglamentos internos.
3. Demostrar idoneidad ética y profesional afín a los objetivos de la Fundación.
4. Ser aprobado por la Asamblea General, la cual decidirá sobre la admisión con voto favorable de la mayoría absoluta. La Asamblea se reserva el derecho de admisión y no está obligada a motivar su decisión en caso de rechazo.

5. Realizar el aporte de ingreso, en caso de que la Asamblea General lo haya establecido para el periodo respectivo.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN SE PERDERÁ O SUSPENDERÁ ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES DIFERENCIADAS:

A. PARA LOS MIEMBROS FUNDADORES: Dada su condición de miembros vitalicios, los Fundadores NO perderán su calidad por inasistencia ni por causales disciplinarias simples. Su retiro solo operará por:

1. Renuncia o Cesión Voluntaria: Mediante comunicación escrita, activándose inmediatamente el mecanismo de transferencia o sucesión establecido en el Artículo 7.
2. Muerte: Activándose el mecanismo de sucesión hereditaria establecido en el Artículo 7.
3. Orden Judicial: Únicamente cuando una autoridad competente lo ordene mediante sentencia en firme.

B. PARA LOS MIEMBROS ADHERENTES (Nuevos/Futuros): Los miembros que ingresen con posterioridad a la constitución podrán ser retirados por la Asamblea General por las siguientes causales:

1. Renuncia Voluntaria.
2. Muerte (Sin derecho a sucesión, salvo decisión contraria de la Asamblea).
3. Expulsión por Inasistencia: Por faltar injustificadamente a tres (3) reuniones de Asamblea General de naturaleza ORDINARIA de forma consecutiva. (Las reuniones extraordinarias no suman para esta causal).
4. Expulsión por Faltas Graves:
 - a. Incumplimiento reiterado de los estatutos.
 - b. Violación de la confidencialidad.
 - c. Uso indebido del nombre o patrimonio de la Fundación.

PARÁGRAFO: Para decretar la expulsión de un Miembro Adherente, se requerirá el voto favorable de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

A. PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente a los miembros de la Fundación:

1. Discriminar a miembros de la entidad o beneficiarios por razones de credo, raza, género, nacionalidad o condición económica.
2. Utilizar el nombre, bienes o bases de datos de la Fundación para fines personales, políticos o comerciales ajenos al objeto social.

3. Violar la confidencialidad de la información sensible de la Fundación, sus proyectos o sus usuarios/beneficiarios.
4. Competir deslealmente con la Fundación, apropiándose de oportunidades de negocio o contratos que le correspondían a la entidad.

B. SANCIONES: Los miembros (Adherentes) que incumplan estas prohibiciones o sus deberes estatutarios serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de derechos (voz y voto) hasta por seis (6) meses.
3. Expulsión definitiva (Pérdida de la calidad de miembro).

PARÁGRAFO - PROTECCIÓN A FUNDADORES: En concordancia con los Artículos 7 y 11, los Miembros Fundadores no podrán ser objeto de la sanción de expulsión por procesos disciplinarios ordinarios, salvo orden judicial o las causales de retiro voluntario ya establecidas.

C. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (Debido Proceso): Para imponer cualquier sanción a los miembros Adherentes, la Asamblea General deberá seguir este procedimiento sumario, supliendo la falta de reglamento interno:

1. Notificación: Se enviará comunicación escrita al implicado formulando los cargos.
2. Descargos: El implicado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar su defensa y pruebas por escrito.
3. Decisión: La Asamblea General (excluyendo el voto del implicado) decidirá la sanción mediante acta motivada. Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La **Fundación** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está constituida por los Miembros Fundadores y los Miembros Adherentes que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan tomado de acuerdo con las mayorías y normas previstas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: La participación y el voto de los miembros en la Asamblea se regirán por las categorías establecidas en el Artículo 7 de estos estatutos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones:

- Ordinarias: Se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para examinar la situación administrativa, financiera, aprobar estados financieros y elegir cargos.
- Extraordinarias: Se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, en cualquier época del año.

2. QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Asamblea General podrá deliberar cuando estén presentes la mayoría de los miembros activos. Sin embargo, para que la sesión sea válida, se requerirá obligatoriamente la presencia de los Miembros Fundadores (o sus apoderados).

3. QUÓRUM DECISORIO:

Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. No obstante, en concordancia con el Artículo 7, cualquier decisión que implique reforma de estatutos, disolución, ingreso/retiro de miembros o disposición de activos, requerirá el voto favorable de los Miembros Fundadores.

PARÁGRAFO - EMPATES: En caso de empate en las votaciones (dado el número par de fundadores), se citará a una segunda reunión. Si el empate persiste, las diferencias se someterán a un Centro de Conciliación autorizado en Bogotá.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

1. MEDIOS Y ANTELACIÓN:

La convocatoria será efectuada por el Representante Legal o por el 50% de los miembros activos, mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico y/o mensajería instantánea (WhatsApp) a los datos de contacto registrados por cada miembro en el libro de asociados.

- Reuniones Ordinarias: Se convocarán con cinco (5) días hábiles de antelación.
- Reuniones Extraordinarias: Se convocarán con dos (2) días calendario de antelación.

La convocatoria deberá contener fecha, hora, lugar (físico o virtual) y el orden del día propuesto.

2. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deberá celebrarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días contados desde la fecha de la primera reunión.

En esta segunda reunión se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros, SALVO para las decisiones fundamentales establecidas en los Artículos 7 y 15 (reforma de estatutos, disolución, disposición de activos, ingreso/retiro de miembros), para las cuales se mantendrá SIEMPRE el requisito del voto favorable de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 17. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS

La Asamblea General podrá realizar sus reuniones de manera presencial, no presencial (virtual) o mixta.

Para la validez de las reuniones no presenciales, se aplicarán las siguientes reglas conforme al Decreto 398 de 2020 y normas vigentes:

- Medios Tecnológicos: Podrán realizarse a través de cualquier medio técnico idóneo (videoconferencia, teleconferencia, aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, etc.) que permita la comunicación simultánea o sucesiva.
- Quórum: Será válido deliberar y decidir cuando participen el número de miembros necesarios para conformar el quórum ordinario establecido en estos estatutos, sin que se requiera la presencia de la totalidad de los asociados, salvo para los casos de comunicación sucesiva por escrito.
- Prueba: Del desarrollo de la reunión deberá quedar prueba inequívoca (grabación, registro de chat, correo electrónico o acta firmada), la cual se anexará al libro de actas.

PARÁGRAFO: En toda reunión no presencial se deberá verificar la identidad de los participantes y asegurar la participación de los Miembros Fundadores para la validez de las decisiones, conforme al Artículo 15.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

1. Definir el rumbo estratégico: Determinar las políticas y la orientación general de la entidad.
2. Control Político y Financiero: Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, el presupuesto anual de gastos e inversiones y el informe de gestión presentado por el Representante Legal.

3. Reformas y Disolución: Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación (Sujeto al veto de Fundadores Art. 7).
4. Nombramientos: Elegir, remover y fijar la remuneración (si la hubiere) del Representante Legal y su Suplente.
5. Control de Activos: Autorizar al Representante Legal para la enajenación, venta o hipoteca de bienes inmuebles, o de bienes muebles cuyo valor supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
6. Endeudamiento: Autorizar la celebración de contratos de crédito o préstamo que superen los montos establecidos en el presupuesto anual.
7. Admisiones: Decidir sobre la admisión, exclusión o sanción de miembros, conforme a los reglamentos.
8. Estructura: Aprobar la planta de personal y la escala de remuneración general de la Fundación (sin descender al nombramiento individual, que corresponde al Rep. Legal).
9. Veto: Ejercer el derecho de veto en las decisiones fundamentales, reservado a los Miembros Fundadores según el Artículo 7.
10. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL

La representación legal de la Fundación estará a cargo de un DIRECTOR EJECUTIVO (quien actuará como Representante Legal Principal) y un SUBDIRECTOR (quien actuará como Representante Legal Suplente).

Ambos serán elegidos por la Asamblea General para períodos de DOS (2) AÑOS, contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARÁGRAFO - DEL SUPLENTE: El Representante Legal Suplente reemplazará al Principal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL :

El Representante Legal es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y tiene las siguientes funciones:

- a. Representación: Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante toda clase de autoridades y terceros.
- b. Contratación: Celebrar actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. Sin embargo, para la enajenación de inmuebles, constitución de gravámenes o celebración de contratos cuya cuantía supere los VEINTE (20) S.M.M.L.V., requerirá autorización previa y escrita de la Asamblea General (conforme al Art. 18).
- c. Gestión Bancaria: Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros, solicitar créditos (dentro de los cupos aprobados), girar cheques y manejar los tokens o claves bancarias de la entidad.

- d. Talento Humano: Nombrar, contratar y remover a los empleados de la Fundación, velando por el cumplimiento de las normas laborales.
- e. Convocatoria: Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Informes: Presentar a la Asamblea el presupuesto anual, los estados financieros y el informe de gestión.
- g. Tributario: Firmar las declaraciones tributarias y responder ante la DIAN y entes de control.

PARÁGRAFO - RESPONSABILIDAD: Los actos del Representante Legal, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al Representante Legal.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General: Adoptada con los requisitos de quórum y mayoría calificada previstos en los presentes estatutos (requiriendo SIEMPRE el voto favorable de los Miembros Fundadores).
2. Por imposibilidad: Cuando sea imposible cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por orden de autoridad: Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción del patrimonio: Cuando la destrucción o pérdida de los bienes haga imposible su funcionamiento, conforme al artículo 652 del Código Civil.
5. Por inactividad: Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 22. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. En caso de no realizarse dicho nombramiento, actuará como liquidador el último Representante Legal inscrito, quien tendrá las facultades y deberes legales propios de este cargo para extinguir la persona jurídica.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

El proceso de liquidación se regirá por las siguientes reglas.

1. **Publicidad:** Una vez inscrito el liquidador, este publicará con cargo al patrimonio de la entidad, un (1) aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal, informando a la ciudadanía sobre el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
2. **Pago de Pasivos:** Con los activos disponibles, se procederá a pagar las obligaciones pendientes respetando la prelación legal de créditos (Laborales, Fiscales, Parafiscales y Terceros).
3. **Destinación del Remanente:** Una vez cubierto todo el pasivo externo, si quedare un remanente de dinero o bienes, este NO podrá ser repartido entre los miembros ni fundadores. Dicho remanente pasará en calidad de donación a una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de naturaleza similar, que se encuentre exenta del impuesto de renta.
4. **Elección del Beneficiario:** La entidad beneficiaria de esta donación final será elegida por la Asamblea General con el voto favorable de los Miembros Fundadores. Si no hubiere acuerdo, pasará a la entidad de beneficencia que designe la autoridad competente

ARTÍCULO 24. NORMATIVIDAD SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en especial las contenidas en el Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La Fundación estará sujeta a la inspección, vigilancia y control ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro (o la dependencia que haga sus veces), conforme a la normatividad vigente para las entidades de utilidad común.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

Los presentes estatutos fueron leídos, debatidos y aprobados por unanimidad en todas sus partes por los constituyentes, en la Asamblea de Constitución celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero del año 2026.

En constancia de lo anterior, firman:

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

MÓNICA ISABEL HERNANDEZ ORTÍZ
C.C. No. 52047034 de Bogotá D.C.
Presidente de la Asamblea (Ad-Hoc)

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

JOHN JORGE SIERRA GUARÍN
C.C. No. 79671239 de Bogotá D.C.
Secretario de la Asamblea (Ad-Hoc)

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y CONSTITUCIÓN:

Los suscritos fundadores manifestamos nuestra voluntad de constituir la entidad aquí descrita y aceptamos las designaciones de Director Ejecutivo (Representante Legal Principal) y Subdirector (Representante Legal Suplente) respectivamente, así como las responsabilidades derivadas de los presentes estatutos.

POR LOS FUNDADORES:

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

MÓNICA ISABEL HERNANDEZ ORTÍZ
C.C. No. 52047034

Original debidamente firmado
y en custodia de la fundación

JOHN JORGE SIERRA GUARÍN
C.C. No. 79671239
